



DIRECTIVA SOBRE TRABAJOS DE INVESTIGACION DOCENTE FINANCIADOS POR EL FEDU

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNA-Puno, Artículos 68 y 69
- Ley de FEDU N° 25203
- Ley de Presupuesto N° 28653

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Art. 1° La finalidad de la presente directiva es normar los procedimientos de presentación de proyectos, avances e informes finales de investigación financiada con el Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU), asignada a la Universidad Nacional del Altiplano (UNA-Puno) y desarrollada por docentes nombrados de las 35 Escuelas Profesionales.

Art. 2° Los objetivos son:

- a) Garantizar y elevar la calidad de los trabajos de investigación realizados por docentes de la UNA-Puno.
- b) Establecer los plazos para la presentación de proyectos, informes de avance e informes finales de trabajos de investigación.
- c) Señalar los formatos y procedimientos para la presentación de proyectos e informes finales de investigación.

ALCANCE

Art. 3° Las normas contenidas en la presente directiva, son de aplicación obligatoria en todas las Escuelas Profesionales y Facultades de la UNA-Puno, en las que los trabajos de investigación de los docentes se realicen con financiamiento del FEDU.

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 4° Se considerarán trabajos de investigación financiados por el FEDU a:

- a) Los proyectos de investigación individuales de los docentes de la UNA-Puno.
- b) Los proyectos de investigación interdisciplinarios de los docentes de la UNA-Puno con un máximo de cinco (05) integrantes.
- c) Los proyectos de tesis de pregrado dirigidos por los docentes de la UNA-Puno (En este caso, los directores de tesis serán considerados coautores de los mismos).

Art. 5° Los proyectos de investigación para fines de FEDU, deberán estar en el marco de las Programas Nacionales Transversales de CTI, establecidos por el CONCYTEC y/o dentro de las líneas de investigación de cada Escuela



Profesional, con énfasis en el desarrollo de la Región Puno.
<https://portal.concytec.gob.pe/index.php/concytec/estrategias/programas-nacionales-de-cti/programas-nacionales-transversales-de-cti>

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

- Art. 6°** El esquema para la presentación de Proyectos de Investigación y/o texto Universitario, se encuentra en el Anexo 1 de la presente Directiva.
- Art. 7°** Los proyectos de investigación serán presentados a través del sitio web del Vicerrectorado de Investigación: www.vriunap.pe/fedu/proyectos
- Art. 8°** Los docentes deberán presentar sus proyectos de investigación durante la primera semana del mes de Enero de cada año. Para presentar y ejecutar un nuevo proyecto de investigación deberá primero cumplir con presentar el informe final de investigación del proyecto anterior.
- Art. 9°** Los Proyectos de investigación financiados por el FEDU tendrán un periodo máximo de ejecución de 12 meses calendario.
- Art. 10°** Una vez presentado y registrado el proyecto de investigación no se admitirá la inclusión de nuevos integrantes.

DE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LOS AVANCES Y EL INFORME FINAL

- Art. 11°** La presentación de los avances de ejecución de los proyectos de investigación e informes finales, será a través del sitio web del Vicerrectorado de Investigación: www.vriunap.pe/fedu/proyectos/informes y de acuerdo al siguiente calendario:
- | | |
|-------------------|---------------------------|
| a) Primer avance | del 01 al 15 de marzo |
| b) Segundo avance | del 01 al 15 de junio |
| c) Tercer avance | del 01 al 15 de setiembre |
| d) Informe Final | del 15 al 31 de diciembre |

Los cronogramas de actividades de los proyectos de investigación deberán en lo posible considerar las fechas señaladas.

- Art. 12°** El informe final deberá presentarse de acuerdo a los formatos exigidos por las revistas científicas de la Colección Thomson Reuters (Ex ISI – International System of Information), la Revista de Investigaciones Altoandinas o la Revista de Investigaciones de la Escuela de Posgrado de la UNA-Puno, considerando el área, línea y disciplina de investigación del proyecto de investigación.
- <http://ip-science.thomsonreuters.com/mjl/>
<http://huajsapata.unap.edu.pe/ria/index.php/ria>
<http://web.unap.edu.pe/epgrd/investigacion/>



- Art. 13°** El Vicerrectorado de Investigación remitirá al Rectorado de la UNA-Puno con copia a la Unidad de Remuneraciones, la relación de docentes que cumplan con presentar sus respectivos avances e informes finales de investigación, para hacerse acreedor a la bonificación mensual por parte de investigación con recursos del FEDU.
- Art. 14°** Los docentes que incumplan con la presentación de sus proyectos, avances e informes finales de investigación, en la fecha programada (Art. 12°) perderán irreversiblemente la bonificación mensual por investigación señalada en el Artículo 13°. La bonificación se restablecerá al mes siguiente de haberse regularizado la situación que provocó la suspensión.
- Art. 15°** Los docentes NO pueden participar en la ejecución de más de un proyecto de investigación financiado por el FEDU.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 16°** Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación de la presente Directiva, y los aspectos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Consejo Consultivo de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación de la UNA-Puno.